

Delitos de Flagrancia

Rodrigo Loza Gutiérrez



ESTUDIO LOZA AVALOS
— A B O G A D O S —

Concepto

Delito flagrante en el concepto usual hay que entender aquel que se está cometiendo de manera singularmente ostentosa o escandalosa

Existe delito flagrante cuando el autor es sorprendido en el momento mismo de cometerlo.



Requisitos:

Inmediatez Corporal:

Que se esté cometiendo un delito o que haya sido cometido instantes antes

Inmediatez personal:

consistente en que el delincuente se encuentre allí en ese momento en situación tal con relación al objeto o a los instrumentos del delito que ello ofrezca una prueba de su participación en el hecho



Necesidad urgente:

De tal modo que la policía, por las circunstancias concurrentes en el caso concreto, se vea impelida a intervenir inmediatamente con el doble fin de poner término a la situación existente



La Constitución Política de 1993 establece en el artículo 2, numeral 24, párrafo F) lo siguiente:

«nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado por el juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito»



Por su parte el Tribunal Constitucional en la Sentencia de los Exp.1324-2000-HC/TC, Exp. 3616- 2004-HC/TC establece que la flagrancia se aplica:

“a la comisión de un delito objetivamente descubierto por la autoridad o al momento inmediatamente posterior a su realización, en que se detecta al autor material pretendiendo huir del lugar de los hechos, lo que configura un presupuesto de detención previsto en el artículo 1, inciso 24, literal “f”, de la Constitución”.



- **CLASES DE FLAGRANCIA**

- **Flagrancia estricta:** Hay flagrancia estricta cuando el sujeto es sorprendido y detenido en el momento mismo de estar ejecutando o consumando el delito, concepto que se encuentra vinculado con las fases consumativa o ejecutiva del hecho punible.
- **Cuasiflagrancia:** Se da cuando un individuo ya ha ejecutado el hecho delictivo, pero es detenido poco después, ya que no se le perdió de vista desde entonces. Por ejemplo, un sujeto roba un artefacto y es visto en el acto de perpetrar el latrocinio, siendo perseguido por quien o quienes lo han sorprendido y es detenido.
- **Presunción de flagrancia:** En este caso el individuo ni ha sido sorprendido al ejecutar o consumir el delito, y tampoco ha sido perseguido luego de cometido. Sólo hay indicios razonables que permiten pensar que él es el autor del hecho

Puede haber detención por faltas en flagrancia?

SÁNCHEZ VELARDE, sostiene: “De acuerdo con la norma constitucional y en una interpretación en sentido estricto, tampoco habría detención policial por las infracciones denominadas Faltas, pues éstas, según nuestro sistema binario en materia penal, no constituyen delito. El legislador constitucional no utilizó el término hecho punible sino delito, en consecuencia, no cabe una medida privativa en conductas de inferior intensidad que están comprendidas como faltas”



Sin embargo se entiende que al D.Leg 1194. si procede la flagrancia en faltas.

El cual modifiko los siguientes artículos del CPP 2004:

Art. 446: Los supuestos de aplicación; cuando el procesado a sido sorprendido y detenido en flagrancia, o el detenido a confesado la comisión del delito.



Art. 447: Audiencia única de Incoación del proceso inmediato en casos de flagrancia delictiva

El Fiscal debe solicitar al juez de la investigación preparatoria la incoación del proceso inmediato, y tiene el plazo de 48 horas para realizar la audiencia.

Art. 448: Audiencia única de Juicio Inmediato.

Una vez recibido el auto que incoa el proceso inmediato, el Juez Penal realiza la audiencia única de juicio inmediato y su realización no debe exceder de 72 horas desde la recepción del auto.

